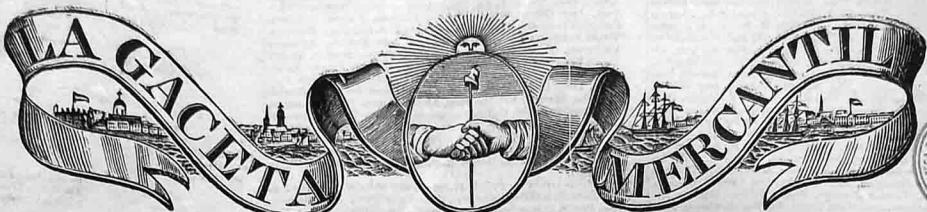


VIVA LA FEDERACION!



DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO

AÑOS 13 de su publicacion.

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE ENERO DE 1836.

[NO. 3791]

LA GACETA MERCANTIL.

S E publica diariamente en su imprenta calle de Cangallo N° 75.

PRECIO

Subscripción por mes 7 Pesos

Números sueltos 3 Reales.

Se vende en la misma Imprenta.

AVISO.

S E desee comprar un tacho de ferro de poco fondo pero muy ancho, Ofírsele en la calle de la Reconquista No. 107, casa de Thomas Gowland.

1836

Interesante

A los dueños de Caballos.

En la calle de Maypú N° 70 se vende caballo nuevo a \$12 fanegas.—También hay ginebras a 5 pesos s/ arriba, pinchos dulces y picante y leche burra.

el 12/1836

i VIVA LA FEDERACION!

Colectividad General.

P OR orden superior se han hecho los encuestas que aun no han satisfacto el canon arriendo que les corresponde, lo verifiquen cuanto antes, pues de lo contrario se les aplicarán las penas que imponen los decretos vigentes a los contraventores. Buenos Aires, Enero 14 de 1836.

Quesos de Tafí.

S E acaban de recibir en la calle de Cangallo N° 96.

el 14/1836

Sanguijuelas de Europa.

S E italiano de venas a 3 pesos, cada una, en casa del maestro sangrador calle de la Reconquista, entre la Plaza de la Victoria y S. Francisco, No. 33.

el 12/1836

A los SS. Viageros.

E N la oficina de la Gaceta Mercantil se han un joven que se encarga de las diligencias necesarias para sacar pasaporte, expediéndose con la mayor prontitud y puntualidad.

DOCUMENTOS OFICIALES.

VIVA LA FEDERACION!

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Enero 14 de 1836—
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia
y 7 de la Confederación Argentina.

en el modo de invitar.

A la Honorable Junta de Representantes.

El Gobierno tiene el honor de dirigir á la Honorable Junta de Representantes la nota que le ha sido remitida por el Juez de Paz y Cora Vicario de Dolores datada á 1.º del presente mes, adjuntando la acta y registros originales que igualmente se acompañan, de los cuales resulta que quinientos trece ciudadanos vecinos de aquel pueblo y su campaña, se han manifestado unánimes en sus conformes con la ley expedida por el H. d. de Mayo, el 7 de Marzo, en la que concedió espontáneamente aquél vecindario. Todo lo cual ha considerado el Gobierno debé pasar á los SS. Representantes para que allí se una á los registros obrados en la ciudad, sobre la misma ley, que existen en el archivo de la Honorable Junta.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

(El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.)

Agustín Garrigós.

VIVA LA FEDERACION!

EL JUEZ DE PAZ Y
EL CORA VICARIO
DE DOLORES.

Dolores, 1.º de Enero 1836.
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia
y 7 de la Confederación Argentina.

Presente al supremo Gobierno de la Provincia Ilustra Restauradora de Nuevas Leyes Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas el resto de quinientos trece ciudadanos vecinos del pueblo de Dolores y su campaña de conformidad con la ley de 7 de Marzo ultima.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno
D. Agustín Garrigós.

Los signados tienen la satisfacción de adjuntar una acta en la que se han inscrito quinientos trece ciudadanos uniformemente conforme con la ley de 7 de Marzo del año anterior, para que el Sr. Oficial Mayor se sirva ponerla en manos del Señor Gobernador Ilustra Restaurador de Nuevas Le-

Estado

De las variaciones del cambio y regulador de las altas y bajas que han sufrido las especies metálicas,

desde EL 8 DE FEBRERO DE 1826 hasta

EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pie de 3 correos y señales de la ley de 30 de Abril 1828 sobre pagos en metales.

Bajo este epígrafe, se han reunido en una sola página, los precios de los ejemplares, y que también se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lourdes y Montevideo.

el 17/1836

Cal de la Bajada.

A BORDO ó en tierra, al gusto del comprador, calle de Cangallo N° 96.

el 14/1836

Aviso.

El dueño de la fábrica de coches calle de la Plata num. 271, previene á la persona que ahora 14 meses le dejó á componer un carrioché, se dirá ocurrir por él; en la inteligencia que pasados ocho días de la fecha se procederá a su venta con autorización del juez competente, para resarcir los gastos de composición y demás. Buenos Aires, Enero 15 de 1836.

15 Sp

Silla de hombre.

QUIEN la tenga si es de algún uso y quién venderla ocurrá á la calle de las Piedras núm. 31.

el 10/1836

Cerveza superior

Inglesa.

H AVIA de venir en el martillo de José Pérez y Cia., calle de la Reconquista núm. 26.

AVISO.

E N el Almacén de Ferretería calle de Maypú N° 14 hay para vender á precios muy reducidos—

Sillas de montar de Londres Té puro, imperial, pôvora, hyacinth, rosa, de las mejores clases vendidas directamente de la Gran China por el Condor.

o24 tbs

EN el Almacén de Ferretería calle de Maypú N° 14 hay para vender á precios muy reducidos—

Sillas de montar de Londres

Té puro, imperial, pôvora, hyacinth, rosa,

de las mejores clases vendidas directamente de la Gran China por el Condor.

o24 tbs

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Almanaque de escritorio

PARA EL AÑO ENTRANTE DE

1836.

Aprobado por S. Srs. Ima, el Sr. Obispo de esta diócesis.

y autorizado por

EL SUPERIOR GOBIERNO.

SLADORA hoy en la Imprenta del Comercio y Litografía del Estado, e illo de la Catedral N° 17.

e4

Anda profuga.

Una chiva como de 6 ó 10 de edad, blanca, robusta, con vestido de zanza negra de manga corta. Su nombre Petrona, es criada perfectamente muy ladina; será gratuita

el que la presente en la casa de D. José Olaguer en la plaza de la Victoria, é en el Departamento de Serenos.

el 24/1836

Cl 3*

Muy barato.

S E venden los siguientes artículos en el almacén num. 96, calle de Cangallo. Almidón de trigo.

Tabcos de Virginia.

Idem correntino.

Idem del Brasil.

Vino de grosello superior.

Cigarrillos havanos y corrientinos.

Grisas.

el 16/1836

Cl 4*

Piedras de atahona.

H Ay dos en venta, en la calle de Can-

gelito num. 98.

el 16/1836

Cl 5*

Se vende

UNA cría de nación africana, joven, y apta para todo servicio, sin vínculo alguno conocido.

La persona que se interese por ella deberá ocurrir á la calle de la Universidad número 103.

el 16/1836

Cl 4*

AVISO.

S E vende un almacén de lozas y juntas situado en uno de los mejores sitios de la ciudad; de sus diarios y demás portadores se entregarán al que guste tratar en la calle de la Reconquista núm. 122.

el 16/1836

Cl 4*

Se vende

UNA mesa de villa con 18 tazas y tazones, 9 quetas y 9 bolitas, una máquina de café, 5 latas de 3 litros, 6 malitos, una llima, una escobilla, una maza, una silla en \$300.—

calle de la Alameda N° 20.

el 16/1836

Cl 3*

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Pascual Peñalva, Francisco de Paula Robles.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Ramon Lora, Francisco Mugica, D. Chaves Garrido, Inocencio Ortiz, Pedro Arribas.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose Cand Fernandez, Vicente Olivera, Manuel Mujica, Francisco Castañeda, Antonio Ferreira Rios, Luis P. de Leon, Gerónimo Calvento, Gregorio Blanco.

Estoy conforme con la Ley de 7 de Marzo del año anterior.—Manuel Rey, Tiburcio Lora, Diego Bustos, Antonio Torres, Pedro Quintero, J. Cayetano Lenz, Pedro Antonio Paz, Jose M. Pizarro, Manuel Boneo, Juan Ibarrola, Pedro Vega, Miguel Millet, Antonio Gurique, Pedro Campa, Manuel Chaves, Everisto Gonzalez, Jose

PARA HAMBURGO

Con privilegio de hacer escala en Montevideo y un puerto del continente entre este y Hamburgo.

El muy velero y de primera clase portugués dases

CECILIA,

Forrada y clavado en cobre del porte de 158 toneladas. Su capitán D. F. W. Loigren.

Tiene ya contratado mas de la mitad de su cargamento, y saldrá positivamente (permítase el tiempo) el 11 de Enero. Admitirá unos poco cueros salados, ó otros efectos para que sirvan de lastres, con un flete bajo, siendo igualmente equitativo el precio en que tome carga seca.

La Cecilia tiene comodidades superiores para pasajeros.

Los que quieran tratar ó imponerse de otras particularidades, véanse con el capitán Loigren abordo

HORNE Y ALZOGARAY,

Corredores marítimos de N.

Calle de la Piedad Núm. 102.

For Liverpool

The very fast sailing British built Brig LAURA, 184 tons Register, Master.

Has two thirds of her cargo engaged and will be despatched at the end of the present February, by freight of mixed hides, and a few tons of dry freight, apply to her consignees Messrs. John Harratt & Sons or to

HORNE & ALZOGARAY

Licensed ship Brokers, No. 102 calle de la Piedad.

For Liverpool

DIRECT

The very superior, fast sailing, A. L. British built Barque ARGENTINA

240 tons per Register STEPHEN WRIGHT KELSO, Commander.

Has already engaged three fourths of her cargo and will have immediate despatch.

The ARGENTINA was built at Liverpool one year since of the very best materials and intended for this trade exclusively—Has very superior accommodations, has a large airy beth, offer a conveyance for passengers, and a freight equal to that of his Majesty's Household.

For further particulars apply to the consignees Messrs. Parlane, Macalister & Co., to Capt. Kelso at Beach's Hotel, or to HORNE & ALZOGARAY, No. 102 calle de la Piedad.

For Liverpool

DIRECT

The fast sailing A. L. British built Brig ELLEN, 165 tons Register, John Johnson, Master.

Has engaged and ready to go on board, a great part of her cargo and will be despatched without delay.

For freight or passage having excellent accommodations apply either to the consignees GEORGE BELEY & Co., or to

HORNE & ALZOGARAY,

No. 102 calle de la Piedad.

FOR HAMBURG

With privilege of touching at Montevideo and a port of the continent between & Hamburg.

The very fast sailing first class, coppered and copperfastened DANIEL BRIG CECILIA burthen 165 tons

P. W. Loigren Master Has already engaged upwards of one half of her cargo and will be despatched this (weather permitting) on the 1st of January.—A few small hides, or other heavy goods that would serve as ballast, would be taken at a low freight, and terms for dry freight moderate.

The Cecilia has first rate accommodations for passengers.

For further particulars please apply to Capt. Loigren abordo or to

HORNE & ALZOGARAY,

Licensed ship brokers, No. 102 calle de la Piedad.

For Liverpool.

THE very fast sailing A. L. British built Brig SULTANA? Burthen 181 tons per register, Joseph B. Rogers master, has engaged, and ready to go on board; a large proportion of her cargo, & being a very small carrier, will have immediate despatch. For freight or passage, having excellent accommodations, apply to the consignees

ALFRED BARBER, No. 13 calle de la Florida, HORNE & ALZOGARAY, Licensed Ship Brokers, No. 102 calle de la Piedad.

Para Rio Janeiro.

SALDRA dentro de muy pocas días por tener ya contratada la mayor parte de su cargamento.

El muy velero, y de primera clase, Bergantín Goleta Sardo CONCEZIONE,

el capitán Don Pedro CAVALLI podrá traer a su tiempo cargas y pasajeros para los que tienen excepcionales comodidades, y los precios moderados.

Para tratar ocurrirá á sus consignatarios.

HORNE Y ALZOGARAY, Corredores marítimos de N.

Calle de la Piedad Núm. 102.

Para Cadiz.

(Pasajeros solamente.)

El bien conocido, velero, forrado y clavado en cobre bergantín sardo THAFALCAR, capitán Sottero, dará la vuelta al 5 de Febrero, ó antes si el tiempo lo permite. Para tratar ocurrirá al capitán G. S. Soto.

M. JUAN TABERNAS DE LA MASA.

Para San Maló.

El muy velero y económico bergantín en frances COURRIER DE MONTEVIDEO, deberá salir de dicho puerto al fin del corriente mes. Ofrecerá por flete ó pasaje

Calle de Mayo Núm. 12, en Bs. As.,

6 a la casa del fundo CAVAIIOLON, e12 Sc en Montevideo.

For New York.

FIRST VESSEL.

The very fast sailing, first class, copper fastened american SHIP HEWES

300 tons Register, MARSHALL, Master.

Has upwards of three fourths of her cargo already engaged and will be despatched quickly. For freight or passage having excellent accommodations, apply to Capt. J. D. DAVIDSON, MILLER & CO., or to

HORNE & ALZOGARAY,

Licensed ship brokers,

No. 102, calle de la Piedra.

Pasajeros so-

lamente.

El bergantín Sardo FIAMETTA, que ha sido contratado para traer a San Maló en el próximo Febrero, por su servicio para CAIRZ, y admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Los que gusten tratar ocurrirán á su consignatario

PEDRO A. PLOMER, e18 Sc calle de la Plata Núm. 46.

NOTICE.

THE copartnership hitherto existing in

THIS place under the firm of BIRTTAN, DELIBER & CO., has this day been dissolved

by mutual consent. The affairs of the concern will be wound up by Mr. Ferdinand Delise, who will continue the business under his own name.

Buenos Ayres, Dec. 31, 1835.

AVISO.

EN la calle de Potosí Núm. 109 hay de venta los artículos siguientes:

Vino de Champaña

Vino de Burdeos superior en medias pipas y en cajones

Absenta y licor de Jamaica

Tafetines de varios colores

Esp. alemanes de varias formas y medianas

Bordones de guitarra &c. &c. dls 8fts

se alquilan

LOS altos en frente de la Catedral. Se componen de un cuarto de 17 varas

de largo y 54 varas de ancho, con tres balcones, una escalera muy amplia y facil de subir á mas un cuarto justo á la puerta. Hay á dentro los 3 ó 4 pisos con cocina &c. Ocurrase á la librería núm. 30 calle de la Catedral. e15 4p

AVISO.

A LOS VELETEROS.

Hay de venta como 300 ejemplares va-

cios que han sido de jabón amarillo de N. A. y se darán por un precio bajo en la calle de la Reconquista Núm. 107.

Tablas de pino.

SE venden en lotes al gusto de los compradores precios equivalentes en el corralón grande que está á los fondos del Rendidero de Gallos; hace esquina de la calle Chacabuco y Méjico núm. 123.

se vende

EN los altillos del Café de la Comedia, el dió de dicho Café con todos sus apre-

jos correspondientes, bolas de villa de

márfil, tachuelas de corde grandes y chicas,

nuevas y de uso, moldes de estiyo para ve-

zuelas y azucenas florales artificiales, esencia de limón, capuchinas, jarras de cristal de rosas; moldes de estiyo, para figura de azucar, licores para agua, lebrillones grande para confitería, vino de Borgoña en medias pipas, obrejas, mesas de amasar y una multitud de cosas de cocina, granos de chocolate, mantequilla, aceite de oliva, aceite de germen de trigo, almácigos, etc. compuestos de una pipa, un par de balanzas de cobre con sus pesas.

se vende

EN situ apto para bodega, situado

entre el callejón Talcahuano y la calle

de los Pescadores, que tiene por el piso

el mismo metal, puede ocurrir á esta im-

prenta, donde danzán los de la plaza y

que guste el aviso y la pequeña grana que gasta, lo será entregado sin inconve-

elijo al aviso.

QUELUN hubiese perdido en la casa de

la Comedia en la última función de

un bastón con las iniciales L. L.

quebrado en el medio, puño de oro y ojos

del mismo metal, puede ocurrir á esta im-

prenta, donde danzán los de la plaza y

que guste el aviso y la pequeña grana que

gusta, lo será entregado sin inconve-

se vende

EN el callejón de la Cebada número 20

Casa de marfil de J. Pérez y Ca.

Cerveza colonia inglesa superior,

Oporto rico en cascos y embotellado,

vino claret muy superior de Chateau de

Crock, vino de Jerez id., almendrillo, etc.

champagne, etc. y vinos de la India, etc.

Se dispone el nombramiento de un Letrado para Juez Comisionado en la causa de los Reynales, con otras disposiciones a este respecto.

Se nombra al Sr. Cauvrieta Dr. D.

Manuel Vicente de Maya para que

subsanice la causa de los Reynales

con arreglo a derecho hasta presentarla en estado de sentencia definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se acuerda que no se reciben solicitudes respecto de sueldos.

Se establece no tengan preferencia alguna para pagar las letras de la Tesorería General respecto de los pagares de Colección; ni en este respecto de aquellas; y se arregla el orden de los pagos.

Se establece que por quien debe pagarse el importe de las cancelaciones de artículos dentro de la ciudad para el servicio público.

Se dispone que el encargado deollar el cumplimiento de la Ley de Poblantes pase a desempeñar sus funciones a los órdenes del los Gobernadores de la Recepción General.

Se manda ejecutar el decreto de 17 de octubre de 1834 por el que se ordena que los derechos de puerto se recobren por la Colección General.

Se separa a los Inspectores del Rosario Dr. José María Somalo y D.

José Echevarría; y se nombra inmediatamente para desempeñar sus funciones al General D. Lucio Martínez.

Se separa del empleo de Oficial Mayor de la Colección General D. Antonio Martínez Fonte; e igualmente a D. Esteban José Moreno del que obtiene en la misma oficina 380

Se nombra al ciudadano D. José María Rojas, Ministro Secretario de Hacienda.

Se ordena que por sueldo publicación los factores D. Pedro Somalo,

D. Alejo Castrov, D. Fiorontino Castellanos, el Capitán D. Pedro Pablo Vidal, D. Fabian Fernández, D. Francisco Minutta, D. Marino Vega, D. Ramón Arias y D. Martín José de Torres.

Se ordena la formación del Presupuesto.

Se nombra Contador General a D.

Juan José Urquiza, y se acuerda

algunos ascensos en la misma oficina.

Se retira del servicio con sueldo fijo al Contador General D. Manuel José Lavalle.

retira de las tres terceras partes de su sueldo al Contador principal

de la Colección D. Juan José Ribeiro, y se manda que para subirgar a sueldo intermedio al Tesorero D. Bernardo Escalada; debiendo el Contador de Moneda D. Manuel V. Lavalle ejercer lúbricamente las funciones de este.

Se separa de la Escribanía de Registros D. Manuel Sarmiento.

Se establece el artículo 44 del Reglamento del Resguardo.

Se arroga el cargo del Resguardo.

Se ordena al Contador General haga

los correspondientes de billetes de

Receptoria que serán religiosamente

pagados.

Se derroga el decreto de 16 de Noviembre de 1833 y se establece el de 27 de Abril de 1832 que ordena que los individuos que administran intereses privados rindan cuentas por el resultado respectivo.

Se establece el decreto de 27 de Abril de 1832 que ordena los requisitos que deben llevar cualquier documento de pago para ser abonado por el Ministerio de Hacienda.

Se ordena la exacta observancia del decreto fechado 9 de Mayo de 1832

reglamentario el modo de llevar

los documentos mandados pagar.

Se hace un plan general de arreglo y economías.

Se ordena que ninguna oficina subalterna de recaudación disponga de lo que entra en ella sino que lo envíe a la Colección General el ultimo de cada mes.

Se dispone que todos los pagos tanto de la lista civil como de la militar se hagan en la forma ordinaria.

Se ordena preservar el modo, forma y plazo para que los habitantes rindan sus cuentas.

Se ordena que el oro y la plata sigan las mismas reglas establecidas para los demás artículos de comercio a su salud, en el pago de derechos.

Se ordena que el papel sellado no podrá venderse sino en la oficina que está al cargo de la recaudación.

Se establece la campaña en los países aprobados por el Gobierno.

Se dispone que en lo sucesivo, en las liquidaciones por la Aduana se carge a cada efecto la suma de todos los derechos que paga bajo la denominación *derecho principal*, sin entrada ó salida, y que así se hagan los asientos en los libros.

Se adiciona el artículo 44 del Reglamento del Resguardo.

Se dictan normas de contribución directa, todos los frutos y efectos de la República que vengan por agua y por tierra a excepción de la yerba y del tabaco manufacturado en rama.

Se ordena la formación de un Estado de las Islas en circulación que se publicará mensualmente, con otras disposiciones a este respecto.

Se permite el trasbordo y rembarco del tabaco, cigarras y yervas de país.

Se nombra escribano de la Corte de Registro de Admira la Corbeta pública D. Francisco Hernández.

Se establecen los derechos que devengarán los buques del cabotaje, con otras regulaciones a este respecto.

Se ordena que por el ministerio de hacienda se proceda á la venta pública de las tierras de temporadadas y fincas del Estado que se pue-

dan enajenar; y que en producto se aplique a la amortización de billetes de Receptoria.

Se manda que todo individuo que admi

nistra intereses públicos se sujet

a lo preceptuado respectivo apro

bado por el Gobierno; y se estable

cen otras disposiciones a este res

pecto.

Se regula el modo de proceder de la

Colección acerca de las letras que

los concretantes llaman por dechos

los que devengarán.

Se dispone lo conveniente acerca de la contabilidad, pagos de empleados y demás concerniente a la Aduana.

Se impone pena a los que, habiendo

dejado la lista de la Aduana, se

correspondiente para publicitar

efectos, se los justifican sin los

mismos que introdujeron sin o

declaración de cantidad.

Se establecen varios arreglos acerca de los terrenos en enajenes y de los pagos que deben hacer los enajenantes.

Se ordena que los encargados de pa

cibir las sumas se rijan del acuerdo

que se ha establecido entre la

Aduana y la Colección.

Se ordena que los derechos de puerto

se paguen por la Colección.

Se establece que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

puerto se paguen por la Colección.

Se ordena que los derechos de

